

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otras documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Nota. En el número anterior de este Periódico oficial se omitió en la circular número 49 la palabra *nacionales*, que debia preceder á la de *los montes*, que se halla en la segunda línea de precitada circular.

El Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz, nombrado por S. M. Gefe político de esta Provincia, con el cargo tambien de Intendente, ha tomado posesion, y desde hoy mismo empieza á ejercer sus funciones.

Lo que con satisfaccion hago saber á los pueblos para su inteligencia y efectos consiguientes. Cáceres 1.º de Abril de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CACERES:

Al tomar posesion del Gobierno político y de la Intendencia de esta Provincia que S. M. se ha dignado poner á mi cargo, no tengo necesidad de consignar anticipadamente mis principios, y mis deseos. Vosotros me conocéis ya; entre vosotros tuve la honra de empezar mi carrera de funcionario público, y entonces ya aunque en empleo mas subalterno obtuve de vosotros testimonios de aprecio que no he podido olvidar jamás.

El mismo soy que entonces era, Cacereños, con mas tres años de esperiencia que no han pasado en vano para mi. El mismo entusiasmo me anima que entonces por la sagrada causa de la libertad y del Trono de Isabel II, causa por la cual contraje entre vosotros mis primeros compromisos. La misma decision que entonces me hizo alistar voluntariamente en las filas de vuestra benemérita Milicia Nacional, y compartir mas de una vez sus riesgos y fatigas, me hará correr ahora á mayores peligros y á mas penosos trabajos, á poco que el

bien y la seguridad de la Provincia lo reclame. Y el patriótico anhelo que en mas de una ocasion me visteis manifestar por vuestros intereses y bienestar podrá ahora convertirse en hechos y realidades, en cuanto lo permitan las graves circunstancias que á la Nación aquejan, los sacrificios que nuestra posicion exige y las innumerables y penosas tareas que bajo los dos conceptos de Gefe político é Intendente van á pesar sobre mis débiles hombros.

Immensas son, Cacereños, y algunas bajo cierto aspecto dolorosas para mi y desagradables. Pero al que conozca vuestro caracter pueden hacerse menos difíciles. Yo cuento con él, cuento con vosotros, cuento con que me creais de buena fe é interesado como el que mas por vuestra prosperidad y ventura, y si logró dentro de poco infundiros esta persuasion con mis hechos, nada se me hará imposible, y podrá realizarse la dulce esperanza que me anima de proporcionar al Gobierno como Autoridad económica todos los recursos que estoy en el deber de recaudar, y de satisfacer como Autoridad política y administrativa las necesidades de los pueblos en cuanto puede proveer á ellas en tan calamitosas circunstancias la accion del Gobierno.

Tales son á lo menos mis deseos, y en tanto que puedan realizarse, solo os ruego que tengais presente que las mejores intenciones de un funcionario público las pueden neutralizar las violentas pretensiones del espíritu de partido; que en una época como la presente poco bien positivo y directo pueden dispensar las Autoridades ocupadas solo en las atenciones de la guerra, ó en atenuar sus males, y que por muy favorables que las circunstancias sean, los beneficios de una administracion, si bien fuera la mas acertada, son siempre lentos, y no pueden hacerse efectivos en un periodo corto.

Por eso no he querido alucinaros con pomposas promesas, ni alhagaros con esperanzas que yo mismo no abrigo. Vosotros juzgareis por mis actos mi administracion, y cuando la mayoría sensata y liberal de la Provincia la haya juzgado, su fallo será la verdad y será inapelable. Yo no aspiro á esa vana popularidad que

dan los partidos por un solo dia; asi como no me arrebatarán de mi deber los gritos é invectivas de unas y otras ya despreciadas pandillas: pero ese voto silencioso de aprobacion de una Provincia entera, ese amor y veneracion que todo un pueblo consagra para siempre en el fondo de su corazon á una Autoridad justa, imparcial y benéfica, esa es la gloria que ansio y ese el galardón á que procuraré acercarme, ya que no me sea dado conseguirle. Cáceres 1º de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Continuacion de las cuentas y conocimiento de la inversion de los fondos que han ingresado en su Depositaria.

MES DE MARZO DE 1837.

La Excma. Diputacion provincial su cuenta corriente con su Depositario.

DEBE <i>Reales vn.</i>	HABER <i>Reales vn.</i>
Tomado de Pósitos con calidad de reintegro. 60000	Correo del mes Febrero 474" 8
<i>Total.</i> 60000	Libramiento á favor de D. Antonio Torres de Castro. 60000
	Id. id. id. 20000
	Id. á favor de Vicente Barriga. 910
	Id. á favor del Alcaide de la Cárcel. 1000
	Nómina de Empleados. 5242" 28
	Recibo del primer Comandante del segundo Batallon de M. N. movilizada D. Ignacio Luis Teniente. 5184" 28
	92811" 30

MES DE ABRIL DE 1837.

DEBE <i>Reales vn.</i>	HABER <i>Reales vn.</i>
Coria por movilizados. 30000	Alquiler de la casa por Marzo. 243" 11
Talayuela por un quinto. 3000	Libramiento á favor de D. Francisco Lidon. 3000
Jarandilla por movilizados. 6000	Correo de Marzo. 323" 8
Granadilla por idem. 9024	Libramiento á favor de Simon Perera. 124
D. Agustin Lopez por mano de D. Cosme Diez, á cuenta del arrendamiento de la dehesa de Benavente y Cuarto de Pena Rubias, perteneciente á la Encomienda de Zarza la Mayor. 17500	Recibo interino de D. Antonio Torres de Castro. 40000
Cáceres á cuenta de un libramiento de 530 rs. 12000	Libramiento de Ramon Andrada 910
Garganta la Olla, Arbitrios de la Junta de Armamento 510	Id. á favor de Norverto Calderon 400
Gata por movilizados. 19428	Gastos de Secretaria. 2000
Valencia de Alcántara por idem. 3762	Recibo de D. Manuel Sanchez Calderon por presos. 500
Montanchez por idem. 6281" 17	Por trasladar y apilar el vestuario. 80
Zarza la Mayor por reintegro de idem. 1000	Nómina de Empleados. 5442" 23
<i>Total.</i> 108505" 17	Por dos cajones, sogas, jornales de un hombre y llevar los cajones para los 50 vestuarios que fueron á Trujillo. 16" 8
	Premio de recaudacion. 1627" 19
	54667" 1

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 15.

Real orden sobre el pago del resto de la contribucion extraordinaria de guerra.

La Direccion general de Rentas Provinciales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

3.^a Seccion. - El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Circular. - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 5 del corriente, en que consulta si pasados los treinta dias que designa la ley de 16 de Enero último para la admision de papel en pago de la totalidad de los cupos designados por la contribucion extraordinaria de guerra, se podrán admitir á los pueblos y contribuyentes en los cinco meses sucesivos en pago de la mitad del resto, que tambien pueden satisfacer en papel, los billetes de la anticipacion de los doscientos millones, las cartas de pago de caballos requisados, de suministros liquidados, y demas clases que se espresan en la Instruccion que acompaña á la misma ley; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace en su citada comunicacion, se ha dignado declarar: que en pago del resto de la contribucion, que los pueblos y contribuyentes pueden cubrir en papel dentro de los espresados cinco meses, es admisible el de todas las clases admitidas en cuenta del cupo total dentro de los espresados treinta dias, siempre que se halle debidamente formalizado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes.

Y la misma Direccion la traslada á V. S. para los fines señalados en la anterior Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1839.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia, invitándoles á que desde luego se presenten con los documentos que tengan pendientes de abono por no haberlos presentado, segun se previno en la circular inserta en el Boletin extraordinario de 29 de Enero último, á fin de que por la Contaduría de Provincia se hagan las rebajas correspondientes en la mitad de lo que les corresponde satisfacer en papel terminada la liquidacion prevenida por la ley y Real Instruccion de 16 de dicho mes de Enero, siempre que el referido papel se halle debidamente formalizado. Cáceres 22 de Marzo de 1839. = C. I. I., El Administrador de la Provincia, José Maria de Gaona.

CIRCULAR NÚMERO 16.

Real orden sobre admision en el Reino de géneros que contengan mezcla de algodón.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:

1.^a Seccion. - Con esta fecha dice la Direccion al Sr. Intendente de Santander lo siguiente:

Circular. - El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 de este mes la Real orden siguiente: - Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la Aduana de Santander, y consultado por esa Direccion general, acerca del despacho de trece piezas de felpa de lana con mezcla de algodón, procedentes de Londres con certificado de nuestro Cónsul, á la consignacion de Aguirre Barbachano y Compañía; se ha servido resolver, que sin ejemplar sean admitidas mediante el pago del treinta y cuarenta por ciento, segun bandera, sobre el valor corriente en la plaza, conforme

propone la Junta de Aranceles y apoya esa Direccion general. Al propio tiempo ha tenido á bien acordar S. M. que se renueve á todas las Aduanas del Reino la inadmission de los géneros que contengan mezcla de algodón, en mucha ó poca cantidad, esceptuando únicamente aquellos que espresamente estan permitidos por Reales órdenes especiales, ínterin se verifica la aprobacion de los nuevos Aranceles. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para que espida las oportunas á su cumplimiento, devolviéndole las muestras que acompañaban á su consulta. - La traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo comunica á V. S. la Direccion para que se sirva disponer su mas puntual y exacto cumplimiento, en la parte que le toca; sirviéndose avisar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1839.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para la comun inteligencia de quien corresponda. Cáceres 22 de Marzo de 1839. = C. I. I., El Administrador de la Provincia, José Maria de Gaona.

CIRCULAR NUMERO 17.

Sobre que no incluyan los Ayuntamientos en la contribucion extraordinaria de guerra, las Encomiendas secuestradas al ex-Infante D. Carlos y al Duque de Luca.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, ha hecho presente á esta de mi cargo que el Ayuntamiento constitucional del Viso y otros, tratan de exigir á los Administradores de las Encomiendas secuestradas al ex-Infante D. Carlos y al Duque de Luca, relaciones de las rentas, con el objeto de imponerlas la contribucion extraordinaria de guerra, fundados en que por la Real orden de 14 de Noviembre de 1838 se declaró simple secuestro el de dichas Encomiendas, y que en tal concepto el Estado las recibió con sus cargas y gravámenes. Por Real orden de 18 de Febrero de 1826 se declaró, en confirmacion de otra de 25 de Setiembre de 1825, que las Encomiendas de los SSmos. SS. Infantes estaban libres del pago de contribuciones, asi como los bienes del Real Patrimonio, y no estando deroga las estas Reales disposiciones cuando se verificó el secuestro, no puede decirse que dichas fincas se recibieron con esta carga. En cuyo concepto la Direccion espera que V. S. cuidará de que no se moleste por los Ayuntamientos á los Administradores bajo este pretesto.

Lo que se hace saber en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia y que dispongan su puntual cumplimiento. Cáceres 22 de Marzo de 1839. = C. I. I., El Administrador de la Provincia, José Maria de Gaona.

En el dia de hoy se ha encargado de esta Intendencia el Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz, Gefe político de la Provincia, segun lo dispuesto por S. M. en Real orden de 15 de Febrero último.

Lo que digo á VV. para su conocimiento y efec-

tos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 2 de Abril de 1839 = C. I. I. El Administrador de la Provincia, José María de Gaona — Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 18.

Real decreto sobre nombramiento de Gefes en los Regimientos de Milicias provinciales; con otras advertencias

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: — Deseando dar á los Regimientos provinciales una nueva muestra de Mi Real aprecio sin perjuicio de lo que se resuelva en la próxima reunion de las Cortes sobre el proyecto de ley que presentásteis á las mismas, en virtud de la autorización que os concedí al efecto en 26 de Diciembre último, conformándome con lo que me habeis espuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros, y en vista de lo indicado por las Comisiones del Congreso que examinaron los presupuestos del Ministerio de vuestro cargo para los años pasados de 1837 y 1838, como Reina Regente y Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de Coroneles de los Regimientos Provinciales vacantes y que vacaren desde la fecha de este decreto, se proveerán por el sistema de eleccion con arreglo á la Real Instrucción de 26 de Abril de 1836 precisamente en Tenientes Coroneles ó Comandantes de infantería con la denominacion de Comandantes primeros Gefes de Milicias Provinciales y la efectividad de Tenientes Coroneles de la referida arma de infantería con sueldo de tales, y el goce de la gratificacion de mando que disfrutaban en la actualidad los Coroneles de dichos Regimientos.

Art. 2.º Los Sargentos Mayores de Milicias Provinciales tendrán además de las salidas á la Guardia Real Provincial que les asigna el Reglamento de 9 de Junio de 1832, opcion á pasar al arma de infantería con el empleo de Comandantes, siempre que se verifique el pase de un Teniente Coronel ó Comandante de dicha arma á primer Gefe de un Regimiento Provincial.

Art. 3.º Los Capitanes de estos Regimientos que sean vivos y efectivos de infantería optarán á la mitad de las vacantes de Sargentos Mayores de dichos cuerpos en lugar de la tercera parte que hasta ahora les estaba señalada.

Art. 4.º Los Sargentos primeros de los enunciados Regimientos Provinciales que cuenten dos años á lo menos de efectividad, en esta clase y reunan las demas circunstancias necesarias tendrán derecho á la tercera parte de las Subtenencias que vacaren en los referidos cuerpos, quedando en el hecho de ser promovidos declarados Subtenientes vivos y efectivos de infantería. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. — Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines ofi-

ciules de este Distrito para conocimiento de todos. Badajoz 18 de Marzo de 1839. = El Brigadier encargado del despacho, De la Vera.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 31 de Marzo me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 29 del actual lo que sigue: — Excmo. señor: S. M. la Reina Gobernadora queda enterada de la comunicacion de V. E. fecha en Trujillo á 26 del actual, en la que manifiesta las disposiciones que ha tomado á fin de vengar la muerte de la escolta del correo que procedente de esta Corte cayó en poder de los facciosos el 22 del actual, y reprimir las atrocidades que cometen. S. M. asimismo se ha enterado de lo ocurrido en el mismo sitio con un convoy de galeras, del cual no se apoderaron los rebeldes por el arrojo del Intendente de Provincia D. Rafael Garciaidalgo. — De Real orden lo digo á V. E. en contestacion. — Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de estas Provincias para conocimiento de sus leales habitantes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de sus leales habitantes, y con arreglo á lo que me ha prevenido S. E. sobre este particular. Cáceres y Abril 1.º de 1839. = El Comandante general, Muñoz.

ANUNCIO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Busca y captura de Francisco Villena.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Corte de Madrid Francisco Villena, natural de Ubeda, de oficio sastre, contra quien se está siguiendo causa en el Juzgado de aquel departamento de Artillería, prevengo á los Alcaldes y Agentes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren por todos los medios posibles indagar el paradero de este reo, y en el caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion con todas las seguridades correspondientes. Cáceres 2 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Secretario.

Señas.

Edad 24 años, bajo de cuerpo, carnes regulares, pelo rubio claro, poca barba, nariz regular algo chata, ojos azules, algo hendido de megillas, voz afeminada, dentadura blanca y buena.